

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20210042300**
C02

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandada contra el auto del 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se resuelve la excepción previa propuesta.

Para resolver se CONSIDERA:

La excepción previa propuesta por el demandado que denomina pleito pendiente, previsto en el numeral 8º del artículo 100 del CGP., se configura cuando simultáneamente se presenta identidad de las partes, de causa y, objeto entre dos procesos preceptos que no encuentra el despacho concurrentes.

En este orden, el proceso verbal que cursa en el Juzgado 28 Civil Circuito de Bogotá, con base a un contrato de compraventa, según lo manifiesta el recurrente, no tiene coincidencia con el proceso verbal que nos ocupa, más que el predio sobre el que aquí se solicita la entrega, como quiera que las pretensiones del uno y el otro son totalmente disimiles, habida cuenta que en este caso se pretende la entrega del inmueble y en ningún momento el objeto del mismo es la resolución contractual que embebe al proceso que se adelanta ante el Juez 28.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado no repone la providencia opugnada. Respecto al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE:

1. NO REVOCAR el proveído del 25 de noviembre de 2022, obrante en consecutivo 05 de esta encuadernación.
2. Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto subsidiariamente por la parte demandada en el EFECTO DEVOLUTIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

La interesada de cumplimiento a lo señalado por el Art. 324 del CGP, so pena de la aplicación del inc. 3º del núm. 3 del art 322 ib; cumplida la sustentación secretaria proceda conforme al Art. 326 del CGP, remitiendo el expediente digital al Superior, conforme a los protocolos impuestos por gestión documental y dicho cuerpo colegiado.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a83112182ba8c46eb753dc3cf73ae66c525421a0a2bf9f145d9176c21cd33f**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>